



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VIII LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

1 de octubre de 2004

Núm. 119-1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000104 Relativa a transferencia de competencias a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de aeropuertos y tráfico aéreo (Orgánica).

Presentada por el Grupo Parlamentario Mixto.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso

122/000104

AUTOR: Grupo Parlamentario Mixto.

Proposición de Ley relativa a transferencia de competencias a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de aeropuertos y tráfico aéreo (Orgánica).

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de septiembre de 2004.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de Francisco Rodríguez Sánchez, Diputado por A Coruña (BNG) y Olaia Fernández Dávila, Diputada por Pontevedra (BNG), al amparo de lo dispuesto en los artículos 124 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan la siguiente proposición de ley relativa a transferencia de competencias a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de aeropuertos y tráfico aéreo para su debate en Pleno.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de septiembre de 2004.—**María Olaia Fernández Dávila**, Diputada.—**Francisco Rodríguez Sánchez**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

Exposición de motivos

El artículo 150.2 de la Constitución es el cauce habilitado por la propia Norma Fundamental para atribuir a las Comunidades Autónomas facultades correspondientes a materias de titularidad estatal, y que aparecen reservadas al Estado por el artículo 149.1 de la propia Carta Magna.

Estamos ante una técnica de intervención extraordinaria del legislador orgánico para trasladar el ejercicio de facultades competenciales de titularidad estatal a las Comunidades Autónomas. Por lo tanto, a la vez de permitir modificar el reparto competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas deducido de la Consti-

tución, flexibiliza los límites que la Constitución impone a ese reparto de manera indefinida, con el fin de ampliar el techo competencial de las Comunidades Autónomas a medida que se van asentado, tanto jurídica como socialmente.

La importancia del tráfico aeroportuario en Galicia es cada vez mayor, derivado del aumento de viajeros y mercancías registrado en los últimos años en los tres aeropuertos gallegos; por lo que se convierte en una necesidad urgente que la propia Comunidad Autónoma de Galicia pueda asumir competencias en esa materia, con el fin de diseñar una política propia, que además es oportuna dada la proximidad y competencia de otros aeropuertos internacionales.

Además, ya en la propia Ley de Navegación Aérea se contemplaba la posibilidad de una gestión desconcentrada de los aeropuertos, al prever la participación en la construcción y explotación de los aeropuertos por parte de los entes locales; por lo que, partiendo del nuevo engranaje territorial surgido de la Constitución, en la que son piezas fundamentales las Comunidades Autónomas, se deben promover avances que permitan la implicación de éstas en la gestión de los aeropuertos y la ordenación del tráfico aéreo.

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto transferir, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Constitución, competencias de titularidad estatal a la Comunidad Autónoma de Galicia, en los términos recogidos en los artículos siguientes.

Artículo 2. Transferencia de competencias.

Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Galicia la competencia exclusiva en materia de aeródromos y aeropuertos civiles radicados en territorio de dicha Comunidad, tránsito y transporte aéreo en el espacio aéreo de Galicia.

Artículo 3. Funciones encomendadas.

En virtud de lo dispuesto en la presente Ley, una vez realizado el traspaso de los servicios correspondientes, la Comunidad Autónoma de Galicia tendrá encomendadas las siguientes funciones:

a) Ordenación, dirección, coordinación, explotación y conservación y administración de los aeropuertos públicos de carácter civil ubicados en territorio de Galicia, y de los servicios afectos a los mismos.

b) Proyecto, ejecución, dirección y control de las inversiones en infraestructuras e instalaciones de los aeropuertos gallegos.

c) Ordenación, dirección, coordinación, explotación, conservación y administración de las instalaciones y redes de sistemas aeronáuticos, de ayudas a la

navegación y control de la circulación aérea en el espacio aéreo de Galicia.

d) Proyecto, ejecución, dirección y control de las inversiones en infraestructuras y redes de sistemas de telecomunicaciones aeronáuticas, de ayudas a la navegación y control de la circulación aérea en territorio de Galicia.

e) Planificación de infraestructuras aeroportuarias y de navegación aérea.

f) Participación en las enseñanzas específicas relacionadas con el transporte aéreo y sujetas al otorgamiento de licencia oficial.

Artículo 4. Transferencia de competencias de ejecución.

Se transfiere así mismo, la competencia de ejecución de la legislación del Estado en materia de formación y otorgamiento de títulos en las enseñanzas específicas relacionadas con el transporte aéreo.

Artículo 5. Delimitación de las competencias.

De conformidad con lo dispuesto en los apartados 4.º y 29.º del artículo 149.1 de la Constitución, el contenido de las competencias transferidas se entiende sin perjuicio de las competencias en materia de Defensa y Seguridad Pública en los recintos aeroportuarios, que seguirán correspondiendo al Estado.

Artículo 6. Modalidades de control.

La Comunidad Autónoma de Galicia adaptará el ejercicio de las competencias transferidas por la presente Ley Orgánica a los siguientes principios y controles:

a) La Comunidad Autónoma de Galicia facilitará a la Administración del Estado la información que ésta solicite sobre las materias correspondientes.

b) Las facultades y servicios transferidos mantendrán el nivel de eficacia que tengan en el momento de la transferencia.

Disposición adicional única. Traspaso de servicios.

Las Comisiones Mixtas de traspaso de servicios precisarán los medios materiales y financieros que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones comprendidas en los ámbitos de las competencias que se transfieren en la presente Ley y, en su caso, concretarán cuáles de las funciones se llevarán a cabo a través de órganos de cooperación, o ajustarán su ejercicio a planes o programas de carácter general.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ley Orgánica entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**